



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
 Presidencia

CONSEJO SECCIONAL
 JUDICATURA
 SALA ADMINISTRATIVA
 23 JUN
 HORA: 8:40
 RECIBIDO

CIRCULAR CSJBC16-33

Fecha: Viernes, 17 de junio de 2016
 Para: Presidentes y Presidentas de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura
 De: Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá
 Asunto: "AVISO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL"

Respetados Señores Presidentes y Presidentas

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa los procesos de reorganización empresarial iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información	Dependencia de origen	Admisión de demanda de Reorganización Empresarial
Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá	Oficio No. 345 del 08 de abril de 2016, suscrito por el doctor Carlos Emilio Bernal Trujillo, Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja - Boyacá	Radicación No. 150013153004201500352 MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ MONROY C.C. No. 4.190.700 - Proceso de Reorganización de Pasivos Demandados: ACREEDORES VARIOS

De conformidad con lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces de su jurisdicción, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

0303
 Jhanson


FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
 Presidente Sala Administrativa


 M.P. GA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
 Carrera 11 No 17-53 Bloque 2 Piso 4

Oficio No. 345
 Tunja, 08 de Abril de 2016.

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Seccional de la Judicatura
 Tunja, Boyacá

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 BOYACÁ

10	06	16
1130 pm		142
2161		

Reporte no sala

1 CAS A

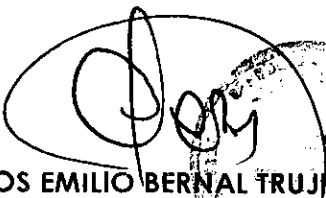
REF.: REORGANIZACIÓN DE PASIVOS
 RADICACIÓN: 150013153004201500352
 DEMANDANTE: MIGUEL ARTURO RODRIGUEZ MONROY
 Cedula de Ciudadanía 4190700
 DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 10 de marzo del año en curso. SE ADMITIÓ el proceso de la referencia y se ordenó Comunicar a esa Corporación, para que por su intermedio se comunique a todos los Juzgados del país.

Lo anterior para dar cumplimiento al Art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

Anexo: Copia de la providencia en 2 folios.

Cordialmente,


CARLOS EMILIO BERNAL TRUJILLO
 Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17-53 Cuarto Piso.

RESUELVE RECURSO

Proceso : **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No 2015-352**
SOLICITANTE- DEUDOR : **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY**
SOLICITADOS- ACREEDORES: **ACREEDORES VARIOS**

Tunja, Diez (10) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016).

ASUNTO:

Mediante esta providencia se resuelve el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por el apoderado de la parte solicitante el señor **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY** contra el auto de fecha 09 de Diciembre de 2015, por medio del cual se rechaza demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El apoderado demandante, sustenta su recurso en: (Fol. 178 a 179):

El recurrente menciona que su poderdante ejerce actividades económicas No 0113, 0144 y 0141 (producción de frutas y especias para la preparación de bebidas, cría de ganado porcino y comercialización de sus productos y cría de ganado vacuno y bufalino para comercialización) como puede comprobarse en el RUT del solicitante actividades desempeñadas en la ciudad de Tunja desde el año 2011, en razón a su actividad económica principal. Lo cual determina que el juez competente para conocer es el Juez Civil del Circuito de Tunja.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el plenario, a pesar de haberse ordenado a la parte actora aclarar a favor de quien realiza la actividad comercial (Fol. 179) el demandante, es notorio la parte demandante no cumplió cabalmente con lo pedido, pues en su memorial respuesta (folio 180 a 185 c1) se dedicó a traer a colación los mismos argumentos de la demanda, pero concretamente no se pronuncia respecto de a beneficio de quien el demandante realiza las actividades mercantiles, si para él o para el beneficio de la empresa que representa, sin embargo, medianamente se alcanza a inferir que el señor Miguel Arturo Rodríguez Monroy realiza la actividad de comerciante para su beneficio.

Establecido lo anterior, habrá de revocarse la **providencia de 9 de Diciembre de 2015**, por medio del cual se rechazó la demanda, en el entendido que por ser que el domicilio del demandante es la ciudad de Tunja, lo que hace competente por territorio a este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la **providencia de 9 de Diciembre de 2015**, por medio del cual se rechazó la demanda de Reorganización de Pasivos, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ADMITE** la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** con radicación 2015-352, presentada por el deudor **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY**, en el que son partes solicitadas el **BANCO COLPATRIA** y el **BANCO BBVA**.

TERCERO: DESIGNAR como promotor, en el proceso de la referencia a los siguientes profesionales contadores, de la lista de auxiliares de la justicia: **EDGAR CAMACHO ORTEGA, RAMÍREZ VARGAS DIANA YASMIN, GONZALEZ CAMACHO GLORIA.**

Comuníquese esta designación a los antes mencionados en la forma prevista en el artículo 9º del C.P.C. y **poseiónese en el cargo al primero que comparezca**, advirtiéndole que sus honorarios no podrán ser superiores al 0.2% del valor total de los activos de la empresa por cada mes de negociación, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora, con citado fin, para lo cual se fijan en la suma de **ONCE MILLONES OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 11.008.048.00)**, como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor en este proceso.

Dicho monto será pagado al promotor, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación de la Promotora, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales. a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme las providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

CUARTO: ORDENAR al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, debe prestar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados en el numeral segundo de esta providencia, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe acreditar por dicho auxiliar de la justicia al momento de tomar posesión del cargo.

QUINTO: ORDENAR al señor **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY** o a su apoderado judicial que deberá entregar al Promotor todos los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición de dicho auxiliar de la justicia, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de reorganización y también prestar la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones en este presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja. **Oficiese.**

SÉPTIMO : Una vez se posesione el **PROMOTOR** del proceso, este **DEBERÁ** presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, el que se realizará con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, para ello se concede el **PLAZO de DOS MESES**, adviértase que de no realizarse tal gestión dentro del término estipulado, podrá ser removido.

OCTAVO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior (los **DOS MESES**), del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

NOVENO: ORDENAR al señor **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY** mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DECIMO: PREVENIR al señor **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY** que, sin autorización por parte de este despacho judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMOPRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso, notificación que se deberá hacer como lo dispone el artículo 318 del

100

C.P.C, en una radiodifusora con amplia sintonía en la región del Municipio de Tunja, en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 11:00 pm.

DECIMOSEGUNDO: ORDENAR a los administradores del deudor, si los hay, al deudor **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY** y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DECIMOTERCERO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia.

DECIMOCUARTO: FIJAR en este despacho judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un **AVISO** que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los acreedores a saber: BANCO COLPATRIA y BANCO BBVA en la forma indicada en el artículo 315 del C.P.C.

DECIMO SEXTO: PROHIBIR al deudor al señor **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY**, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciaros que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciaros que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DECIMOSEPTIMO: COMUNIQUESE la apertura de éste proceso - REORGANIZACIÓN DE PASIVOS a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá y a la Tesorería Municipal de Tunja, en calidad de entidades públicas de las cuales puede ser deudor de impuestos, tasas, o contribuciones, el señor **MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY**, Oficiese.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR al Representante Legal y al Promotor **COMUNICAR** a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comercializado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de organización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes de muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMONOVENO: Para dar cumplimiento al artículo 20 de la ley 1116 de 20016, se solicita al Consejo Superior de la Judicatura- Sala administrativa, que comunique a todos los despachos judiciales del país, que en este despacho se ha iniciado el PROCESO: REDRGANIZACIÓN DE PASIVOS N° 2015-352, siendo solicitante el deudor señor MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY identificado con la C.C. N° 4.190.700 , y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos, a este despacho, para ser incorporados al proceso de la referencia.

OFICIESE.

VIGESIMO: ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debe: cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que los oficios fueron entregados ante la oficina correspondiente, también acreditar en

legal forma el pago de los honorarios asignados a la promotora y debe anexar la prueba respectiva al expediente o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado número 8 del 11 de Marzo de 2016 a las 8:00 am. <i>Carlosemilio Bernal</i> SECRETARIO